



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ DAVID ANAYA COOLEY, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA SSP" Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES POR CONDUCTO DE SU COORDINADORA EJECUTIVA LA LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ISM", Y CUANDO SE MANIFIESTE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES DE MANERA CONJUNTA NOS REFERIMOS A AMBAS COMO "LAS PARTES" QUIENES DECIDEN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES.

I. En el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, del Gobierno del Estado de Sonora, se contempla en su Eje Estratégico I. Sonora en Paz y Tranquilidad: Un Gobierno garante del Estado derecho, la seguridad y la paz social, dentro del Reto 4 Fortalecer la Coordinación Interinstitucional para disminuir la incidencia delictiva en el Estado, y como estrategia 4.1. Mejorar la Coordinación entre las áreas de Seguridad de los tres órdenes de Gobierno y como línea de acción 4.1.3 Establecer la coordinación con instituciones Municipales, Estatales, Federales, e Internacionales en Seguridad Pública, así como la línea de acción 4.1.5. Fortalecer a las instancias de Seguridad Pública Estatal y Municipal en su equipamiento, tecnología y profesionalización.

II. De conformidad con el artículo 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

III. El artículo 3° de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, señala que: Para los efectos de esta Ley se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado y los

A

el



Protección Civil Nacional, Estatales y Municipales, así como con las instituciones necesarias para la operación del Servicio único de Asistencia Telefónica.

V. En el artículo 184 de la referida ley de Seguridad Pública quedó estipulado que el servicio telefónico será brindado a través de una línea telefónica única, la cual será identificada exclusivamente con los números que integran los dígitos "066" (actualmente "9-1-1"). La marcación de dicho número será gratuita para la población. En el Estado de Sonora, no podrán establecerse números telefónicos distintos al determinado por la autoridad competente para la prestación del Servicio Único de Asistencia Telefónica previsto en esta Ley.

VI. El Estado de Sonora en cumplimiento a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

VII. Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

VIII. De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres.

IX. Que en fecha 22 de marzo de 2021 se firmó Convenio de Coordinación entre el Instituto Nacional de Desarrollo Social y el Instituto Sonorense de las Mujeres en la Ciudad de México para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) 2021, con el objeto de promover la coordinación entre



Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La función de la Seguridad Pública es una responsabilidad conjunta, que desarrollarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el Estado y los Municipios, por conducto de las instituciones de Policías, Fiscalía General de Justicia del Estado, de los tribunales y de las autoridades responsables de la ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes y de las encargadas de aplicar medidas de seguridad para inimputables, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

También intervendrán, coordinándose, los sistemas educativos, de salud, de protección civil, de saneamiento ambiental, de cultura, del deporte, de protección a la mujer, de protección a la familia, representantes de la Procuraduría General de la República, representantes de la Policía Federal y cualquier otro que coadyuve a la preservación de la Seguridad Pública.

IV. De conformidad con el artículo 182 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se estipula que en el Estado de Sonora existirá un Servicio único de Atención Telefónica, a través del cual las Instituciones de Seguridad Pública se coordinarán para responder y orientar a la población en casos de emergencia, canalizando rápida y eficientemente a las instituciones Policiales, los cuerpos operativos de Protección Civil del Estado, y Municipales encargados de Protección civil, los Cuerpos de Bomberos y Rescate, los Cuerpos de asistencia médica o de Primeros Auxilios, y aquellos que presten servicios auxiliares de la función de Seguridad Pública que operen o se instalen en el Estado, para que presten los servicios correspondientes a los ámbitos de su competencia. La Secretaría a través del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Estado, actualmente denominado Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Coordinación e Inteligencia del Estado (C5i), deberá establecer la coordinación necesaria con los Cuerpos de

He

el

PS



el Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal en el marco de la política del Estado en materia social para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres

X. El PAIMEF 2021 busca establecer vínculos entre los tres órdenes de gobierno de cara a la erradicación de la violencia contra las mujeres. Para ello las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (IMEF) son consideradas las ejecutoras del Programa, las cuales operan y promueven acciones a nivel estatal y municipal que contribuyen a la construcción de una red interinstitucional que eventualmente permitirá el abordaje integral de esta problemática.

DECLARACIONES

I. "LA SSP" por conducto del Secretario de Seguridad Pública declara que:

I.1 Que la Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad a los artículos 3 y 22 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere el artículo 34 del citado ordenamiento jurídico.

I.2 En términos del artículo 34 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden local, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, en los términos de los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la prevención y combate a todo tipo de conductas antisociales, así como la protección de las personas y sus bienes.

I.3 Dentro del mismo artículo 34 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, le corresponde proponer y participar en la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como con instituciones públicas y organismos sociales y privados, en materia de seguridad pública.

I.4 Que el Lic. José David Anaya Cooley, acredita la personalidad jurídica con el nombramiento de fecha 07 de Diciembre de 2018, otorgado por la C. Gobernadora del Estado de Sonora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, nombramiento que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocado y acude a la firma del presente instrumento con

He

BS
el



la Lcda. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.

II.5 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Periférico Norte número 328, Colonia Balderrama, C.P: 83130 en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El Objeto del presente Convenio es establecer colaboración entre el **ISM** y **SSP** para que se brinde el servicio de atención psicológica telefónica dentro del Despacho del ISM en el Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, de calidad, con perspectiva de género y enfoque en Derechos Humanos, principalmente en casos de violencia de género, así como otras problemáticas referidas por mujeres.

SEGUNDA. "EL ISM" se compromete a contratar dentro del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), servicios de Profesionistas en Licenciatura en psicología para operar de acuerdo con el Modelo Integral de Atención a Mujeres con Perspectiva de Género, y el Modelo de atención dentro de la línea de emergencias 9-1-1 a mujeres en situación de violencia de género por parte del ISM, donde se describen las acciones a realizar por parte del personal adscrito al despacho del ISM en el C5i. Con el objetivo de ofrecer un servicio con mayor calidad y entendiendo las dimensiones del fenómeno de la violencia de género.

Funciones de las profesionistas:

- Ofrecer contención e información a las personas que llaman al 9.1.1 y deseen ser comunicadas con el personal del ISM.
- Evaluación del riesgo
- Dar seguimiento a los casos de violencia de género u otras problemáticas que el personal del Centro de Atención de Llamadas de emergencia CALLE le refiera a través del sistema establecido.



fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, Fracción XI y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 6° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, así como el artículo 5° fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 38, Sección III, Tomo CCII, de fecha 08 de Noviembre de 2018.

1.5 Que es asistido a la firma del presente convenio por el Lic. Héctor Alfonso Chávez Valadez, Administrador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Coordinación e Inteligencia.

1.6 Para todos los efectos relacionados con el presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Juan Antonio Ruibal casi esquina con Boulevard Héctor Espino sin número al Poniente de la Ciudad Colonia la Manga, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II. "EL ISM" por conducto de su Coordinadora Ejecutiva declara que:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017 y vigente en esta entidad federativa.

II.2 Que tiene como objetivos, establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

II.3 Que la Licenciada Blanca Luz Saldaña López, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de "EL ISM" representación legal que acredita por lo dispuesto en los artículos 3° fracción V, 20 fracción IX y tercero párrafo segundo de los transitorios de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.

II.4 Que la C. Coordinadora Ejecutiva, acredita su personalidad con oficio número 03.01.1/ D-527 /17 de fecha 05 de mayo de 2017, que contiene el nombramiento expedido a su favor por



- Apoyar en el ingreso y traslado a refugios a mujeres en situación de violencia extrema, y en su caso a sus hijas e hijos.
- Canalizar a otras áreas del ISM, así como a otras dependencias a las mujeres que solicitan el servicio en caso de que la situación lo requiera.
- Informar semanalmente al ISM el número de mujeres atendidas.
- Enviar mensualmente los documentos físicos probatorios que sustenten la información cuantitativa generada.
- Elaboración de informes cuantitativos mensuales, base de datos y reportes de actividades realizadas.

Además de lo anterior, la persona profesionista se compromete a asistir personalmente o presenciar en línea las capacitaciones y reuniones convocadas por el Instituto Sonorense de las mujeres, así como a las requeridas por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), cuando así se le solicite.

El perfil de la Psicóloga en la línea 911 deberá contar con:

- Título de licenciatura en Psicología y cédula profesional.
- Tener conocimientos del funcionamiento de la violencia contra las mujeres.
- Conocimiento y aplicación del enfoque de género en el trabajo de atención a mujeres en situación de violencia.
- Facilidad de palabra y capacidad de escucha.
- Empatía y ética
- Experiencia en trabajo con mujeres.
- Sensible ante los problemas, condición y situación de las mujeres.
- Capacidad para resolución de conflictos y trabajo bajo presión.

TERCERA. "LA SSP" se compromete a proporcionar un espacio y los insumos necesarios en sus instalaciones para que las profesionistas puedan ejercer sus funciones.

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que la prestación profesional descrita en la cláusula anterior, será destinada única y exclusivamente para dichos servicios profesionales que se prestan en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

QUINTA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio será indefinida a partir de la fecha de la firma del mismo, sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente mediante acuerdo de las partes o bien, a petición de "EL ISM" por cualquiera de las siguientes causas:

HE

Handwritten signature in blue ink.



- a) Cuando **"LA SSP"** deje de perseguir los fines para los que fue creado.
- b) Cuando por cualquier motivo deje de operar como institución de apoyo para las mujeres en situación de violencia, según las disposiciones de la vertiente "C" de las *Reglas de Operación del programa PAIMEF 2021*, que emite el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol).
- c) Por incumplimiento de **"LA SSP"** de cualquiera de las cláusulas establecidas en este instrumento.

SEXTA. **"LA SSP"** se obliga a no ceder a terceros, por ningún motivo, el derecho del servicio materia del presente Convenio, y a no alterar sus funciones sin autorización expresa de **"EL ISM"**.

SEPTIMA. **"EL ISM"** se reserva el derecho de realizar, periódicamente, visitas de acompañamiento a **"LA SSP"**, con el propósito de verificar que ejerzan sus funciones las prestadoras de servicios.

OCTAVA. Queda expresamente estipulado por **"LAS PARTES"**, que el personal designado o contratado por cada una de ellas y administrativo que participe en la realización del objeto de este convenio, continuará bajo la dependencia directa de quien lo empleo, para tal efecto lo haya designado o comisionado, por lo tanto dicho personal no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte, ni obligación alguna en materia de trabajo y seguridad social o fiscal, desde este momento queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando sus actividades se lleven a cabo en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. **"LAS PARTES"** reconocen que la información y datos que intercambien con motivo del presente convenio serán estrictamente confidenciales, y deberán ser utilizados por **"LAS PARTES"** únicamente para el objeto y los fines establecidos en el presente instrumento, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

DECIMA. En el caso de **"LA SSP"** se designa como enlace de operación y seguimiento del objeto del presente convenio al Lic. Héctor Alfonso Chávez Valadez, Administrador del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1 del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Coordinación e Inteligencia, y por parte el **"ISM"** a la Lcda. Lucía Margarita Lomelín López, Directora de Programas Sociales.

ONCEAVA. El profesional que sea nombrado por parte del **"ISM"**, deberá cumplir con los protocolos establecidos para la operatividad del Centro de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) 9-1-1, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



DOCEAVA. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con por lo menos treinta días naturales de anticipación. Para tal caso, las modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de firma del Convenio modificatorio correspondiente.

TRECEAVA. Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento serán resueltas de común acuerdo por escrito a través de las personas que designen para ello. En caso contrario, manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de esta ciudad de Hermosillo, Sonora; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.


LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES EL DÍA 31 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Por "SSP"


Por "EL ISM"



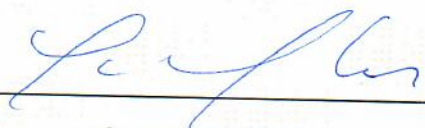
LIC. JOSÉ DAVID ANAYA COOLEY
Secretario de Seguridad Pública



LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
Coordinadora Ejecutiva



**LIC. HÉCTOR ALFONSO CHÁVEZ
VALADEZ**
Administrador del CALLE 9-1-1



**LCDA. LUCÍA MARGARITA LOMELÍN
LÓPEZ**
Directora de Programas Sociales ISM